



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00165-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, abril 14 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO.

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por auto anterior se le concedió a la parte demandante la posibilidad de subsanar la demanda, amén de defectos técnicos que impedían su admisión. Con todo, y aunque el término conferido pasó y la parte demandante intentó corregir sus yerros, no fue exitosa su pretensión, toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2º del auto de inadmisión, el cual requirió de la parte demandante, *“Incluir en el mandato conferido por el mandante, lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Si bien la apoderada allega un nuevo mandato y en este se relaciona la dirección de correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com, la misma no coincide con la registrada por la Abogada en el Registro Nacional de Abogados, esto es, adrianha144@gmail.com. Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de 2021, se impone la necesidad de rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, instaurada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, identificada con NIT. 830.122.566-1, quien actúa a través de apoderado contra la **SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LIMITADA**, identificada con NIT. 800.152.925-1, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 058 del 15 de abril de 2021.

KAM